



Tribunal Electoral
de Veracruz

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEV-JDC-587/2020.

ACTORA: LUISA PÉREZ MARTÍNEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE ALTOTONGA,
VERACRUZ.

MAGISTRADA PONENTE: TANIA
CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JOSÉ ANTONIO
HERNÁNDEZ HUESCA.

COLABORÓ: MARÍA DOLORES
MÉNDEZ GONZÁLEZ.

**Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a
treinta de junio de dos mil veintiuno.**

Acuerdo plenario que declara **cumplida** la sentencia principal dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEV-JDC-587/2020**, así como la resolución incidental **TEV-JDC-587/2020 INC-1**, por parte del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz.

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes.

Del escrito de demanda que dio origen al juicio ciudadano, del escrito incidental, y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente.

1. Demanda del juicio ciudadano TEV-JDC-587/2020.

El siete de octubre de dos mil veinte, Luisa Pérez Martínez, en su calidad de Subagente Municipal Suplente de la localidad de Arroyo Chico, promovió el presente juicio ciudadano en contra del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, por una presunta omisión

**ACUERDO PLENARIO SOBRE CUMPLIMIENTO
TEV-JDC-587/2020**

de darle contestación a un escrito signado por diversos ciudadanos, incluida la actora, así como de convocarla en su calidad de Subagente Municipal Suplente a asumir la titularidad del cargo por el resto del periodo correspondiente.

2. Sentencia del juicio ciudadano TEV-JDC-587/2020.

El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Tribunal Electoral determinó declarar fundada la omisión del Ayuntamiento de Altotonga, Veracruz, respecto de darle contestación a la petición solicitada mediante escrito, consistente en que se llame a la suplente a que asuma la titularidad en el cargo de Subagente Municipal de la localidad de Arroyo Chico.

3. Para lo cual, se ordenó al Ayuntamiento responsable a fin de que otorgara una respuesta en el sentido que lo considere procedente al escrito de petición de la actora, de manera fundada y motivada, así como congruente con la solicitud planteada.

4. Asimismo, con relación a las funciones del Subagente Municipal propietario, se le ordenó a la autoridad responsable, que desplegara las acciones necesarias, idóneas y suficientes, para determinar e informar a este Tribunal, si dicho Subagente se encuentra cumpliendo o no con las obligaciones que le impone la Ley Orgánica del Municipio Libre,¹ y en caso de resultar necesario, proceda conforme a los procedimientos previstos en dicha Ley.

5. Incidente de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-587/2020 INC-1. El doce de mayo de dos mil veintiuno,² el Pleno de este Tribunal Electoral declaró parcialmente fundado el incidente y, por tanto, en vías de cumplimiento la sentencia

¹ En adelante se referirá como Ley Orgánica Municipal.

² En lo subsecuente las fechas que se refieran corresponderán a la presente anualidad, salvo expresión en contrario.